



## **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

**ORDENANZA N°. 007 de 2013**  
**(Abril 30)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA RECUPERACION DE CARTERA POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**  
En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la condición especial de pago establecida en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 para el impuesto sobre vehículos automotores administrados por el Departamento de Nariño únicamente en el porcentaje correspondiente al Departamento, de acuerdo con el artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental, de la siguiente manera:

1°. Podrán ser beneficiarios de esta condición especial de pago los sujetos pasivos, deudores solidarios y subsidiarios, contribuyentes y responsables del impuesto sobre vehículos automotores causado en los períodos gravables 2010 y anteriores, tanto nuevos como usados de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto Tributario Departamental.

2°. Los interesados en este beneficio deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas del Departamento hasta el 26 de septiembre de 2013.

3°. Las condiciones para el pago de este beneficio son las siguientes:

a. Si el pago de la obligación principal más intereses y sanciones actualizadas a la fecha de solicitud es de contado, los intereses y sanciones se reducirán al veinte por ciento (20%). Se entiende como pago de contado el que se realice hasta el 26 de septiembre de 2013.

b. Si el pago de la obligación principal más intereses y sanciones actualizadas a la fecha de solicitud se hace con base en un acuerdo de pago con plazo máximo hasta el 26 de junio de 2014, los intereses y sanciones se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).



## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

4°. Los beneficiarios que incurran en mora del impuesto sobre vehículos dentro de los dos (2) años siguientes al pago pierden el beneficio. Consecuentemente, el Departamento cobrará las sumas que fueron objeto de descuento.

5°. El beneficio no es aplicable a quienes se hubieren beneficiado de las facilidades de pago previstas en los artículos 7 de la Ley 1066 de 2006, 1° de la Ley 1175 de 2007 y 48 de la Ley 1430 de 2010 que al 26 de diciembre de 2012 hubiesen estado en mora por el cumplimiento de dichos acuerdos de pago; salvo que hubieren sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial, liquidación judicial o convenios de desempeño previstos en las Leyes 550 de 1999, 1066 y 1116 de 2006.

6°. Esta condición especial de pago no es aplicable respecto del porcentaje del impuesto sobre vehículos que, de conformidad con el artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental corresponde a los Municipios; sin perjuicio de aquéllos que adopten la condición especial de pago y coordinen la implementación del mismo con el Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Gobernador reglamentará el procedimiento específico y formatos necesarios para el cumplimiento de este beneficio tributario; socializará el contenido de esta Ordenanza con los Municipios que opten por reglamentar este mecanismo; y difundirá ampliamente esta medida con los potenciales beneficiarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para depurar la información contenida en las bases de datos del Departamento y garantizar su interoperabilidad con los sistemas de información sobre vehículos automotores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones del orden departamental que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San Juan de Pasto, a treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

  
**MANUEL ORTIZ VALVERDE**  
Presidente

  
**ÁLVARO SANTACRUZ VIZUETTE**  
Secretario General



República de Colombia

Gobernación de  
**Nariño**

Oficina Asesora Jurídica

## CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 007 del 30 de Abril de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO PARA IMPUESTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA RECUPERACION DE CARTERA POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**.

San Juan de Pasto, 3 de Mayo de 2013.

  
**RAUL DELGADO GUERRERO**

Gobernador de Nariño

V.B.:  Dra. Andrea Arteaga Galvis, Jefe Oficina Jurídica

Revisó:  Dra. Ana Milena Ascuntar, Subsecretaría de Rentas

Calle 19 N° 23-78 Pasto – Nariño PBX 7235003 -7235006 -7233579

Línea gratuita 018000949898 [www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co)